LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 9469-2020-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE OCUCAJE - ICA- ICA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA CHACALTANA DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO CÓDIGO ÚNICO 2421747"

PERÍODO: 13 DE MARZO AL 6 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE I

8 DE OCTUBRE DE 2020
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

0729

9469-2020-CG/GRIC-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9469-2020-CG/GRIC-SCE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA CHACALTANA DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO CÓDIGO ÚNICO 2421747"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9469-2020-CG/GRIC-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA CHACALTANA DEL DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO CÓDIGO ÚNICO 2421747" PERÍODO: 13 DE MARZO AL 6 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con código 1L445-2020-014, acreditado mediante Oficio n.° 000667-2020-CG/GRIC de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la admisibilidad de ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana, del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

Objetivos específicos:

- Establecer si la admisibilidad de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana, del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747" se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

- Establecer si el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana, del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al Procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de marzo al 6 de mayo de 2019[1] correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad, como son las bases administrativas e integradas del procedimiento, propuestas presentadas por los postores, documentación relacionada al otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, entre otros.

4. De la entidad

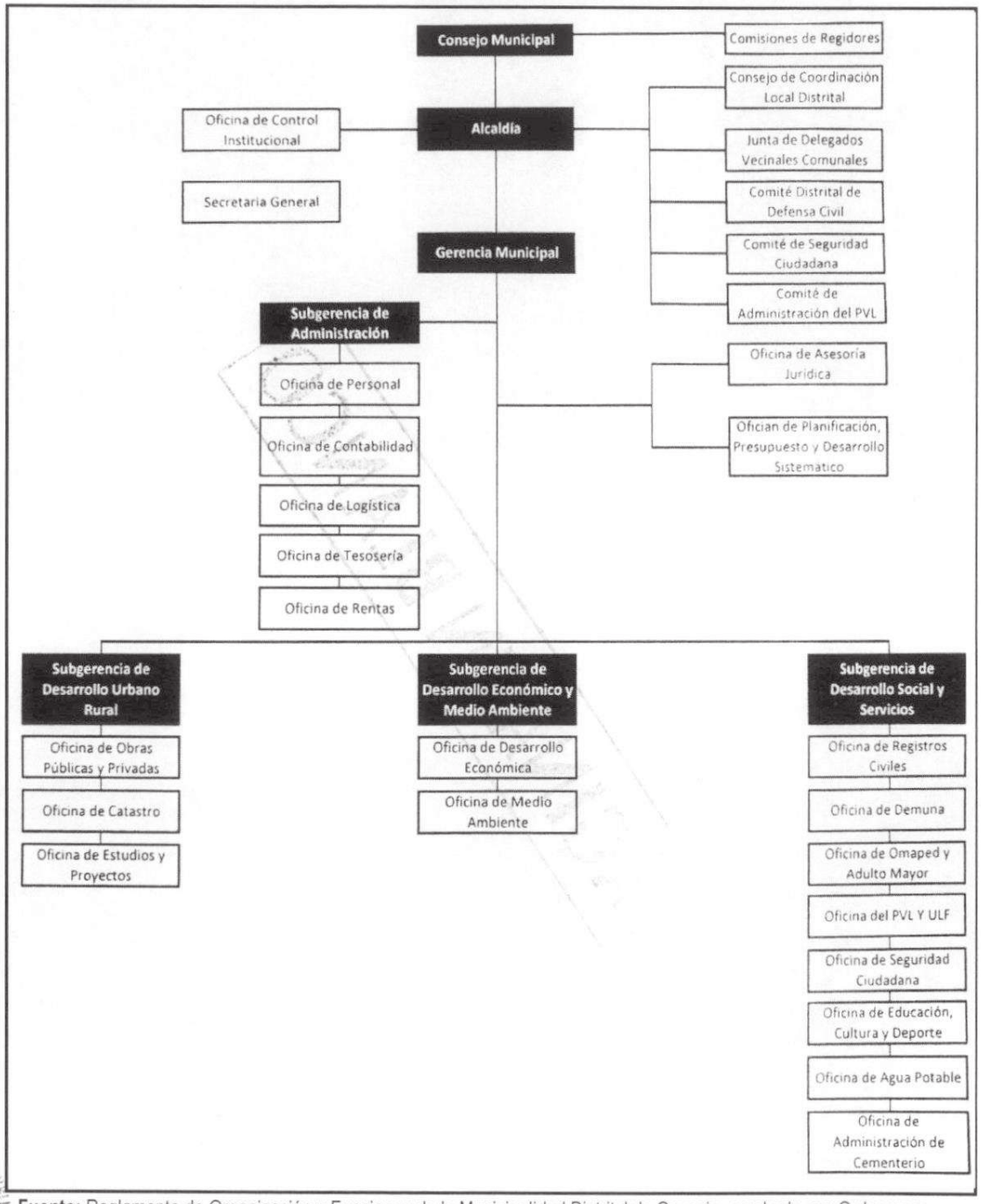
La Municipalidad Distrital de Ocucaje es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 23 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ocucaje:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

[1] Comprende desde la convocatoria del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero" código único 2421747", hasta el perfeccionamiento del contrato.

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, provincia de Ica, región de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN DE OFERTA SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y LA APLICACIÓN DE CRITERIO DE DESEMPATE NO PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR QUE ADEMÁS, NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LO QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y COMPETENCIA; ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial se llevó a cabo la contratación de la ejecución de la Obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – Provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", en el cual el comité de selección admitió oferta sin el cumplimiento de requisito de admisibilidad y aplicó un criterio de desempate no previsto en las bases integradas, lo que permitió el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con el Consorcio Pampa; que además, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación establecida como requisito para el perfeccionamiento del mismo.

Es aplicable al hecho expuesto los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado; así como, los artículos 35°, 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así también, los numerales 1.6, 1.8 y 1.11 de la sección general y numerales 2.2 y 2.5 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje- provincia de Ica región de Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", referidos a la integración de bases, presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro, contenido de las ofertas y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; se apartaron de lo establecido en las bases integradas, normativa de Reconstrucción con Cambios y normativa de Contrataciones del Estado, admitiendo la oferta sin el cumplimiento de requisitos de admisibilidad, aplicaron un criterio distinto que varió los resultados para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Sub Gerente de

Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Pampa ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato; pese a que, no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo; así como, de la Jefe de la Oficina de Logística quién no observó que la documentación presentada por el referido postor ganador de la buena pro se encontraba incompleta, otorgando el visto bueno en señal de conformidad al contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 de mayo de 2019.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MD/OCUCAJE de 7 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Distrital de Ocucaje, designó al comité de selección a cargo de conducir el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica código único 2421747", el cual tuvo como miembros titulares a los servidores que se indican a continuación:

Nombres y Apellidos	**Cargo**
Rudy Torres Borda	Presidente
Jorge Humberto Torres Calderón	Primer miembro
Katy Luisa Cancho Altamirano	Segundo miembro.

Asimismo, dicho acto resolutivo aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento por el importe de S/1 258 759,89 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con 89/100 soles)[2].

Dicho comité como parte de sus funciones aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC N° 002-MDO-2019-CS mediante el Acta n.° 02 de Aprobación de Bases de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)**, luego mediante oficio n.° 001-2019-MDO-CS/PEC-N°002-MDO-2019-CS de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.°7)**, el Presidente del comité de selección las elevó al titular de la Entidad, quien finalmente las aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-A-MDO de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)**.

Prosiguiendo con el trámite respectivo, el 13 de marzo de 2019 la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC- N° 002-MDO-2019-CS para la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747" publicando las bases administrativas del referido procedimiento, conforme se evidencia en la plataforma del Seace con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

Posterior a la convocatoria, el 14 de marzo de 2019 el señor Sharik Leonid Fernández Galarza, Gerente Municipal, mediante correo electrónico realizó una consulta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuya respuesta fue alcanzada a través del mismo medio el 15 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** de acuerdo al detalle siguiente:

> "**Consulta realizada**. -
> Cuál sería el monto o porcentaje mínimo de Gastos Generales que sería técnicamente

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDO/ALC de 12 de febrero de 2019 **(apéndice n.°5)** la Entidad aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje - provincia de Ica, región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero, con código único 2421747".

razonable que los postores puedan establecer en la estructura de costos de su oferta económica de tal manera que sea coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y asegure una correcta ejecución de la obra.

Respuesta. -
[...]
Respecto a la consulta planteada, el Reglamento no establece cuál es el monto mínimo razonable de gastos generales, y no lo hace porque se trata de un tema técnico que cada área usuaria está en capacidad de determinarlo. Cabe precisar que el monto de los gastos generales se define en el expediente técnico, y su porcentaje respecto al costo directo fluctúa dependiendo de cada sector y del tipo de intervención.

Ahora bien, es necesario indicar que el marco legal para que el comité otorgue la buena pro a una oferta que comprende el menor % de gastos generales es el Reglamento que aprueba la contratación especial; no obstante, este Reglamento contiene un vacío normativo sobre rechazo de oferta con un porcentaje de gastos generales irrisorio, incluso con porcentajes equivalentes al 0% del costo directo.

[...]

Finalmente, la Opinión 067-2018/DTN precisa que los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos"

Es preciso indicar que, el comité de selección mediante "Acta n.° 05 de integración de bases" de 19 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 10)**, procedió a integrar las bases del procedimiento de contratación en las cuales no se evidencia que el comité de selección haya realizado modificación alguna respecto a la consulta absuelta por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pese a que esta se realizó antes de la integración de las mismas[3]; por lo que dentro de las condiciones establecidas en las bases del procedimiento no se estableció un monto y/o porcentaje mínimo de gastos generales a requerir a los postores.

Posterior a ello, con oficio n.° 005-2019-MDO-CS/PEC-N° 002-MDO-2019-CS recepcionado el 2 de abril de 2019 **(apéndice n.° 12)** el comité de selección solicitó al titular de la Entidad que autorice retrotraer el procedimiento de contratación hasta la etapa de integración de bases, adjuntando el "Acta n.° 06 de Integración de Bases" de 1 de abril de 2019 **(apéndice n.° 13),** mediante la cual los miembros del referido comité acuerdan la integración de las bases acorde al Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.°D000002-2019-OSCE-SPRI de 22 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 14)** emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que advirtió transgresión a la normativa de contratación pública (con relación a aspectos relacionados a adelantos, requisitos de admisibilidad y proforma del contrato), respecto a otro procedimiento con similar objeto de contratación[4], declarándose la nulidad de oficio del referido procedimiento y retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDO/ALC de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 15)**, publicándose las bases integradas el 5 de abril de 2019 en la plataforma del Seace.

[3] Mediante "Acta n.°04 de absolución de consulta y observaciones" de 22 de marzo de 2019 se adjuntó el Pliego de absolución de consultas y observaciones. **(apéndice n.°11)**

[4] Procedimiento de Selección n.° 1-2019-MDO-1 "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Paraya, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región de Ica, afectada por el fenómeno del niño costero"

Cabe indicar que, las condiciones para la admisión y evaluación de propuestas, criterios de desempate y otorgamiento de la buena pro establecidas en el Capítulo I de la sección general de las bases integradas, no se modificaron respecto a las establecidas en las bases administrativas aprobadas mediante Acta n.° 02 de Aprobación de Bases de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)**, convirtiéndose en las reglas definitivas del procedimiento de contratación, quedando tanto la Entidad y los postores, sujetos a sus disposiciones, no pudiendo ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 35°[5] del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Seguidamente, se registraron cincuenta y cuatro (54) participantes, de los cuales diecisiete (17) postores presentaron ofertas.

Respecto a la etapa de presentación y admisibilidad de las ofertas, el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, estableció que era requisito presentar, entre otros:

> *"37.6 Contrato de consorcio, con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato."*

En ese mismo sentido, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-MDO-2019-CS-1[6], aprobadas mediante "Acta n.° 06 de Integración de Bases" de 1 de abril de 2019 **(apéndice n.° 13)**, establecieron en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisibilidad de la oferta", 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del procedimiento de Selección", del "Capítulo II – Del Procedimiento de Selección", los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, estableciendo que uno de dichos requisitos era presentar:

> *"g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el* ***Anexo N° 8****."*

Pese a lo descrito, se advierte que en la oferta del Consorcio Pampa[7] **(apéndice n.° 16)**, proporcionada por la Entidad a la comisión de recopilación de información mediante acta de entrega de documentación de 15 de enero de 2020 a 92 folios **(apéndice n.° 16),** presentó en Anexo n.° 08 "Contenido mínimo del Contrato de Consorcio" a folios 39 y 40, un compromiso de formalización de contrato de consorcio en caso de resultar ganadores de la buena pro, lo que no constituye o cumple con el contrato de consorcio con firmas legalizadas exigido por las bases.

No obstante, el comité de selección, según documento denominado Acto Público de 12 de abril de 2019 **(apéndice n.° 16)**, sin mencionar ni evidenciar que la oferta del Consorcio Pampa no contenía el contrato de consorcio y que por tanto no cumplía con los requisitos exigidos, la declaró admitida, procediendo con la etapa de evaluación y calificación, contrario a lo señalado en las

[5] Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala: " [...] Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido. Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía".

[6] En concordancia con las bases estándar aplicables aprobadas con Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE modificada por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE.

[7] Según consta en documento denominado Acto Público de 12 de abril de 2019 **(ver apéndice n.° 16)**

bases[8]: *"El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación".*

Cabe señalar que, como parte de la evaluación de la admisibilidad, el comité de selección observó mediante documento denominado Acto Público de 12 de abril de 2019 **(apéndice n.°16)**; entre otros, las ofertas del Consorcio Valentina y del Consorcio Nani 9, por falta de legalización del Contrato de Consorcio, otorgándole un plazo de 2 días para su subsanación, siendo estos subsanados, con la presentación del Contrato de Consorcio "Consorcio Valentina" de 11 de abril de 2019 **(apéndice n.°17)** y el Contrato de Consorcio "Consorcio Nani 9" de 11 de abril de 2019 **(apéndice n.°18)**, ambos con firma legalizada, situación que evidencia que dicho comité tenía pleno conocimiento de la exigencia de dicho requisito para admitir una oferta; sin embargo, para el caso del Consorcio Pampa optó por admitir su oferta y no observar el indicado incumplimiento.

Luego de la verificación de los requisitos de admisibilidad efectuado por el comité de selección se admitieron doce (12) ofertas, procediendo el referido comité a evaluar las ofertas técnicas presentadas aplicando el factor de evaluación experiencia en obras similares establecido en las bases integradas del procedimiento, asignando el puntaje técnico correspondiente y descalificando cuatro (4) ofertas, pasando a la etapa de evaluación económica ocho (8) ofertas, según se advierte en el documento denominado "Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 16 de abril de 2019 (**apéndice n.° 19**)

Los puntajes asignados en la evaluación técnica y económica realizada por el comité de selección se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Evaluación técnica y económica realizada por el comité de selección

N°	POSTOR	PUNTAJE OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA S/	% VALOR REFERENCIAL (S/ 1 258 759,89)[9]	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO CAMALA N&S	100	1 132 883,91	90.00%	100	100
2	CONSORCIO MIRAFLORES	80	1 216 147,57	97.00%	93,15	89,21
3	PROYECTOS ASESORIA Y CONSTRUCCION INGENIEROS S.A.C.	100	1 132 883,91	90.00%	100	100
4	CONSORCIO SAN FELIPE	100	1 132 883,91	90.00%	100	100
5	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SRL	100	1 132 883,91	90.00%	100	100
6	MEGACONSTRUCCIONES EIRL	80	1 132 883,91	90.00%	100	94
7	CONSORCIO PAMPA	100	1 132 883,91	90.00%	100	100
8	CONSORCIO NANI 9	100	1 132 883,91	90.00%	100	100

Fuente: Expediente de Contratación - Documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 16 de abril de 2019 **(ver apéndice n.°.16)**
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Consignado en el segundo punto del recuadro "Importante", del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisibilidad de la oferta" del 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del procedimiento de Selección", del "Capitulo II – Del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas.
[9] El numeral 1.8. Presentación y apertura de ofertas del capitulo I de la sección General de las bases integradas señala: "El comité de selección devuelve las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como las ofertas que excedan el valor referencial, teniéndolas por no admitidas".

Como se advierte en el cuadro precedente, las ocho (8) ofertas que pasaron a la evaluación técnica se encontraban dentro del 90% del valor referencial; por lo cual, el comité de selección asignó el puntaje máximo a las ofertas económicas de menor monto; es decir, las ocho (8) ofertas por el monto de S/ 1 132 883,91 obtuvieron 100 puntos y a la oferta del Consorcio Miraflores por el valor de S/1 216 147,57 le asignaron un puntaje inversamente proporcional según la fórmula establecida en las bases integradas[10], obteniendo 93.15 puntos; seguidamente, el comité de selección calculó el puntaje total de los ocho (8) postores, advirtiéndose que seis (6) de ellos quedaron empatados, estableciendo el orden de prelación siguiente:

Cuadro n.° 2
Orden de prelación asignado por el comité especial

N°	POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO CAMALA N&S	100	1
2	PROYECTOS ASESORIA Y CONSTRUCCION INGENIEROS S.A.C.	100	1
3	CONSORCIO SAN FELIPE	100	1
4	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SRL	100	1
5	CONSORCIO PAMPA	100	1
6	CONSORCIO NANI 9	100	1
7	MEGACONSTRUCCIONES EIRL	94	2
8	CONSORCIO MIRAFLORES	89.21	3

Fuente: Expediente de Contratación - Documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 16 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que seis (6) postores pasaron al desempate, aplicando el comité de selección como criterio de desempate el monto y/o porcentaje mínimo de gastos generales determinado por el área usuaria tal como se indica en el documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019 **(apéndice n.° 19)**, que señala:

> *"[...]*
>
> *Como podemos observar existen postores que han obtenido el máximo puntaje y en su defecto resultan empatados, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, las cuales están acorde con las bases estandarizadas para Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
>
> *1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*
>
> *En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.*
>
> *En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se*

[10] El numeral 1.9.2 Evaluación de ofertas económicas del capítulo I de la sección General de las bases integradas señala: "[...] La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$

efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

1. *A favor del postor que haya ofertado un costo directo que represente un porcentaje dentro del rango de 95% al 100% del costo directo del presupuesto del Expediente Técnico de Obras;*
2. *A favor del postor que haya ofertado el menor porcentaje de gastos generales de su oferta de Obra; o,*
3. *A través de sorteo en el mismo acto público.*

[...] se debe tomar en cuenta el procedimiento de desempate y otorgamiento de buena Pro señalado en las bases integradas y conforme a lo establecido en las normas materia del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sin embargo debemos indicar que de la lectura de su literal 2, se puede observar que la Buena Pro se otorgaría a favor del postor que haya ofertado el menor porcentaje de gastos generales de su oferta de obra, no estableciéndose un límite mínimo de porcentaje de Gastos Generales [...], generando con ello que podría darse el caso que un postor ofertase un porcentaje y/o monto de gastos generales de cero soles o porcentaje y/o montos demasiados irrisorios, con lo cual no podría cumplir con el contrato de obra y con lo solicitado por la entidad, por lo que técnicamente sería considerada una oferta temeraria.

Es por ello que, conforme a las coordinaciones realizadas con la Autoridad de Reconstrucción por Cambios y el área usuaria mediante informe de este último se ha determinado el monto y/o porcentaje mínimo de Gastos Generales que sería técnicamente razonable que los postores puedan establecer en la estructura de costos de su oferta económica de tal manera que sea coherente con el expediente técnico aprobado por la entidad y asegure una correcta ejecución de la obra.

Es por ello que este colegiado para el procedimiento de desempate considerará el monto y/o porcentaje [...] mínimo de Gastos Generales determinado por el área usuaria de la Entidad mediante el correspondiente informe.

- *Monto Mínimo de Gastos Generales: S/ 16 239,31*

TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS (S/.)	*3,886.79*
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES (S/.)	*12,352.52*
TOTAL GASTOS GENERALES(S/.)	*16,239.31*

- *Porcentaje Mínimo de Gastos Generales: 1.7680645%*

Es preciso señalar que, las coordinaciones con el área usuaria a las que se hace referencia en el documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019 **(apéndice n.° 19)**, están contenidas en el Informe n.° 027-2019-MDO-SGDUR-OOP-JHTC de 9 de abril de 2019 elaborado por el señor Jorge Humberto Torres Calderón, en calidad de área usuaria[11] **(apéndice n.° 20)**, en cuyas conclusiones indicó:

1. Para asegurar la calidad técnica de la obra se debe precisar que el monto mínimo de gastos generales ofertados debe ser de S/ 16,239.31 (Diez y Seis Mil Doscientos Treinta y Nueve con 31/100 soles), igualmente el porcentaje de mínimo de gastos generales

[11] Dicho informe fue emitido a solicitud del señor Rudy Torres Borda, en su condición de presidente del comité de selección, mediante carta n.° 002-2019-MDO/CS/RTB de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.°21)**, haciendo referencia a la consulta realizada a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2019 y su respuesta mediante el mismo medio el 15 de marzo de 2019.

será 1.7680645% del costo directo ofertado (siendo el costo directo ofertado igual al costo directo del expediente técnico), [...].

2. Es por ello que de aceptarse montos y porcentajes menores al mínimo establecido se pondría en riesgo la correcta ejecución de la obra, toda vez que no se podría exigir el cumplimiento mínimo contractual como son la implementación y cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad [...].

[...]

4. Por lo que se concluye que solo se debe aceptar ofertas cuyos montos y porcentajes de gastos generales sean igual o mayor al mínimo establecido en el presente informe, caso contrario deben ser desestimadas o descalificadas por ser temerarias.

Frente a tal situación y pese a que el comité de selección en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación estableció tres criterios en caso de empate como reglas definitivas; optando por aplicar solo el primer criterio, respecto a ofertar un porcentaje del rango de 95 a 100% del costo directo del presupuesto del Expediente Técnico, siendo descalificado el postor Vías Ingeniería y Construcción SRL, por no estar dentro del rango.

Acto seguido, el comité de selección aplicó el criterio fijado por el área usuaria, el cual no formó parte de las bases integradas; y en consecuencia, variaron los resultados descalificando adicionalmente por tal motivo a tres (3) de los postores que empataron, otorgando la buena pro al CONSORCIO PAMPA (integrado por las empresas F Y S GROUP INGENIEROS E.I.R.L. – CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C.). según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cuadro de desempate y otorgamiento de Buena Pro

N°	POSTOR	CD OFERTADO	%C.D. OFERTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE	TOTAL OFERTA	G.G. OFERTA	%G.G. OFERTA	% DE GASTOS GENERALES MÍNIMOS DETERMINADOS POR EL AREA USUARIA 1.7680645%
1	CONSORCIO CAMALA N&S	S/ 872555.52	95.000%	CUMPLE	S/1 132 883.91	S/ 3490.22	0.39999976%	DESCALIFICADO
2	PROYECTOS ASE. Y CONST. ING.SAC	S/ 879664.53	95.774%	CUMPLE	S/1 132 883.91	S/ 36066.25	4.10000049%	2
3	CONSORCIO SAN FELIPE	S/ 872555.52	95.000%	CUMPLE	S/1 132 883.91	S/ 2 704.52	0.30999976%	DESCALIFICADO
4	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	S/ 826 649.83	90.002%	NO CUMPLE				DESCALIFICADO
5	CONSORCIO PAMPA	S/918 479.49	100.000%	CUMPLE	S/1 132 883.91	S/16 250.01	1.76922949%	1
6	CONSORCIO NANI 9	S/ 872555.52	95.000%	CUMPLE	S/1 132 883.91	S/ 4 716.45	0.54053294%	DESCALIFICADO

Fuente: Expediente de Contratación - Documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 16 de abril de 2019.

Como se advierte en el cuadro precedente, el comité de selección otorgó el primer lugar al Consorcio Pampa el cual propuso un porcentaje de gastos generales de 1.76922949%, otorgándole la buena pro

del procedimiento de contratación según consta en el documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019 **(apéndice n.° 19)**; es decir, toda oferta cuyo porcentaje estuviese por debajo del estimado en el mencionado informe fue descalificada. Asimismo, el orden de prelación asignado a las ofertas restantes se sujetó a la proximidad respecto del porcentaje establecido por el área usuaria; es así que se otorgó el primer lugar al Consorcio Pampa que ofertó un porcentaje de gastos generales de 1.76922949% y el segundo lugar a la empresa Proyectos Asesoría y Construcción Ingenieros S.A.C. que ofertó 4.10000049 % de gastos generales en su oferta.

Al respecto, es de señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.11 Otorgamiento de la Buena Pro de las Bases Integradas y de haberse respetado el procedimiento de desempate y otorgamiento de la buena pro, no correspondía que el comité de selección otorgue la buena pro al Consorcio Pampa, dado que no ofertó el menor porcentaje de gastos generales entre los postores que empataron en la etapa de evaluación de ofertas, conforme se puede observar en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Calificación aplicando el segundo criterio de desempate establecido en las bases integradas

Item	POSTOR	GASTOS GENERALES S/	% RESPECTO AL COSTO DIRECTO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO SAN FELIPE	S/ 2 704,52	0.30999976%	1
2	CONSORCIO CAMALA N&S	S/ 3490,22	0,39999976%	2
3	CONSORCIO NANI 9	S/ 4 716,45	0.54053294%	3
4	CONSORCIO PAMPA	S/16 250,01	1.76922949%	4
5	PROYECTOS ASE. Y CONST. ING.SAC	S/ 36066,25	4.10000049%	5
6	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	DESCALIFICADO		

Fuente: Expediente de Contratación - Documento de Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 16 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el Consorcio Pampa no ofertó el menor porcentaje de gastos generales, entre los postores que empataron en la etapa de evaluación de ofertas correspondiéndole el cuarto lugar en el orden de prelación.

Por lo expuesto, no correspondió otorgar la buena pro a razón de la aplicación de un criterio de desempate establecido con posterioridad a la integración de las bases, no formando parte de ellas; puesto que las bases integradas no señalaban porcentajes mínimos para los gastos generales, criterio que era conocido por el comité de selección que aprobó las bases administrativas que posteriormente fueron integradas considerando los mismos criterios de desempate, conforme se dejó constancia en el Acta n.° 02 de Aprobación de Bases de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)** y Acta n.° 06 de Integración de Bases de 1 de abril de 2019 **(apéndice n.° 13).**

Cabe precisar que, el señor Rudy Torres Borda, presidente del comité, quien solicitó definir el porcentaje mínimo de gastos generales a requerir a los postores y el señor Jorge Humberto Torres Calderón, representante del área usuaria, quien determinó dicho porcentaje; fueron miembros del comité de selección y como tal tuvieron conocimiento pleno de los criterios de desempate y otorgamiento de la buena pro establecidas en las bases administrativas e integradas, las cuales eran las reglas definitivas del procedimiento de contratación encontrándose sujetos a sus disposiciones, tal

como indicaron en el documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019 **(apéndice n.° 19)**; no obstante, optaron por aplicar un criterio establecido con posterioridad a la integración de bases, aspectos que no fueron de conocimiento de los postores previo a la presentación de sus ofertas.

Cabe indicar que, tanto en las bases integradas **(apéndice n.° 13)** como en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n. ° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, no se evidencia alguna disposición que restrinja a los postores a emplear algún porcentaje de gastos generales que pueda considerarse muy bajo o irrisorio, tal como señaló el comité de selección en el documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019 **(apéndice n.° 19)** .

Sumado a ello, se advierte que los únicos parámetros que las bases integradas **(apéndice n.° 13)**, establecieron para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los que se encuentran fuera de los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 100% del valor referencial) establecidos en su numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General.

Luego de otorgada la buena pro, el representante legal del Consorcio Pampa con Carta n.° 04-2019/CP de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 22)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; dicha carta fue derivada por titular de la Entidad a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído s/n, en cuya instancia el señor Rudy Torres Borda otorgó la conformidad de la información presentada por el Consorcio Pampa mediante el Informe n.° 0134-2019-MDO-SGDUR/rtb de 6 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 23)**, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *ANÁLISIS:*
> 1. *La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha revisado la información que contiene los documentos mínimos para la firma de contrato que exige las Bases integradas del proceso de selección referido el cual se determina la CONFORMIDAD de los documentos recepcionados acorde a los artículos 54°, 55° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cuyo monto del contrato es de S/. 1'132,883.91.*
>
> *[...]*
> *CONCLUSIONES:*
> *Por lo expuesto anteriormente; la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad a los documentos remitidos por la empresa contratista CONSORCIO PAMPA para la firma de contrato con la entidad; cuyo monto asciende a* ***S/. 1'132,883.91*** *(Un millón ciento treinta y dos mil Ochocientos ochenta y tres con 91/100 soles) de acuerdo a la normativa Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y se sugiere que remita el presente a la Oficina de Logística para la continuación del trámite de la firma del contrato".*

El referido informe de conformidad fue remitido a la Gerencia Municipal quien a su vez lo remitió a la Sub Gerencia de Administración para la verificación y trámite para la suscripción de contrato, y este a su vez con proveído, fue remitido a la señora Katy Luisa Cancho Altamirano Jefe de la Oficina de Logística[12] para la atención correspondiente, no evidenciándose observación alguna de parte de esta

[12] Es preciso indicar que la señora Katy Luisa Cancho Altamirano fue designada en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUCAJE/A. de 2 de enero de 2019; no obstante, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

última respecto a la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro, suscribiéndose el contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 mayo de 2019 **(apéndice n.° 24),** contando con el visto bueno entre otros, de la Oficina de Logística.

No obstante a lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión a la documentación adjunta que forma parte del expediente de contratación, se verificó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.5 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Requisitos para perfeccionar el Contrato
Numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas

literal	Requisitos	Cumplió:
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	No
o)	Declaración jurada indicando lo siguiente: • Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; • Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.	Si presentó respecto al representante legal común. No hace referencia a "representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista"

Fuente: Bases integradas del Expediente de Contratación
Elaboración: Propia.

Como se advierte en el cuadro precedente el ganador de la buena pro no presentó el calendario de utilización de equipo y declaración jurada señalando que los accionistas, gerentes, directores y la misma contratista no tenían sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y que a la fecha de suscripción del contrato, no contaban con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De lo antes expuesto, se aprecia que no se cumplió con la presentación de la totalidad de los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello, el señor Rudy Torres Borda, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad del cumplimiento en la presentación de la documentación exigida para la suscripción del contrato; así como, la señora Katy Luisa Cancho Altamirano, jefa de la Oficina de Logística no efectuó observación alguna a la documentación presentada por el referido consorcio permitiendo con ello la suscripción del Contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 mayo de 2019 **(apéndice n.° 24)** al cual le otorgó el visto bueno.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

Distrital de Ocucaje aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, establece el cargo de Jefe de la Unidad de Logística.

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017:**

"[...]
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
[...]
b) Igualdad de trato *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia*. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) Publicidad. *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
[...]"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.**

"[...]
Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases
[...]
Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.
Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad [...].

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. […].

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
[…]
37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
[…]

Artículo 40.- evaluación de ofertas
[…]
Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: […]
6.Otros que las bases establezcan.
[…]
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.
[…]"

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región de Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747"**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
1.6. INTEGRACIÓN DE BASES
Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Estas incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones administrativas.

Absueltas las consultas y observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.
[…]

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE.

[...]

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. Además, verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con el artículo 37 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

[...]

1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

[...]

En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

1. A favor del postor que haya ofertado un costo directo que represente un porcentaje dentro del rango de 95% al 100% del costo directo del presupuesto del Expediente Técnico de Obras;
2. A favor del postor que haya ofertado el menor porcentaje de gastos generales de su oferta de obra; o
3. A través de sorteo en el mismo acto público.

[...]

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

[...]

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
[...]
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. *Documentos para la admisibilidad de la oferta*
[...]
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el ***Anexo N° 8.***
[...]

2.5 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
[...]
***"k)** Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera*
[...]
***o)** Declaración jurada indicando lo siguiente:*
- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones".*

[...]"

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia de la Ley de Contrataciones con el Estado, originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; se apartaron de lo establecido en las bases integradas, normativa de Reconstrucción con Cambios y normativa de Contrataciones del Estado, admitiendo la oferta sin el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y aplicaron un criterio de desempate distinto al contenido en las bases integradas, que varió los resultados para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Pampa ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato; pese a que, no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo; así como, de la Jefe de la Oficina de Logística, quién no observó que la documentación presentada por el referido postor ganador de la buena pro se encontrada incompleta, otorgando el visto bueno en señal de conformidad al contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 de mayo de 2019.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2;** debiendo precisarse que el servidor Jorge Humberto Torres Calderón, presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(apéndice n.° 26)** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rudy Torres Borda,** identificado con DNI N° 21865957, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC- N° 002-MDO-2019-CS para la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", periodo del 7 de marzo al 16 de abril de 2019, designado con Resolución de alcaldía n.° 068-2019-MDO/ALC de 7 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4)**, y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo del 2 de enero de 2019 a la fecha, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 27)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRIC-SCE-MDO de 10 de setiembre de 2020, recibido el 11 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 26)** y presentó sus comentarios con Documento s/n de 18 de setiembre de 2020, recibido en la misma fecha **(apéndice n.° 26).**

 Cuyos comentarios en calidad de Presidente del Comité de Selección referidos a que aceptar propuestas con gastos generales mínimos es temerario y no existía ninguna restricción para realizar o marcar un parámetro que permita seleccionar al postor que muestre más idoneidad y transparencia en su propuesta adoptando la posición de establecer la línea mínima del porcentaje de gastos generales a ofertar por los postores, lo cual fue respaldado por el área usuaria, no habiendo generado perjuicio económico, carece de justificación; toda vez que, las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento establecieron los criterios de desempate de las ofertas sin considerar un porcentaje mínimo de gastos generales; en consecuencia, aplicó un criterio no previsto en las bases integradas ni en la normativa de Reconstrucción con Cambios, el que no fue puesto en conocimiento de los postores antes de la presentación de sus ofertas, variando los resultados en el otorgamiento de la buena pro, siendo beneficiado con el otorgamiento un postor que no ofertó el menor porcentaje de gastos generales.

 Asimismo, en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señaló que la documentación para la suscripción del contrato se encontraba completa y que posteriormente por el desorden administrativo se traspapeló no significando que no haya existido, dicho comentario también carece de justificación; puesto que, la documentación faltante no se encontraba contenida en el detalle de documentos presentados por el postor mediante carta n.° 04-2019/CP de 29 de abril de 2019 recibido el 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 22)** ni en el contenido del expediente de contratación remitido a esta comisión de control; asimismo, el auditado no adjuntó medios probatorios que acrediten haber recepcionado todos los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales no forman parte del expediente de contratación.

 Además, el auditado señaló en acta de visita de recopilación de información n.° 001-2020-CG/GRIC de 19 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 25),** que el postor ganador de la buena pro no presentó documentación adicional a la presentada con la carta n.° 04-2019/CP de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 22)**; asimismo, en relación a si el auditado verificó que la documentación presentada contenía el calendario de utilización de equipo, indicó que se omitió en forma involuntaria y respecto a si se verificó el contenido de la Declaración Jurada en relación a señalar que los accionistas, gerentes, directores y la misma contratista no tenían sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y que a la fecha

de suscripción del contrato, contaban con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones, también indicó que se omitió de forma involuntaria su revisión, lo cual confirma que no se contó con la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato

.

Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 26**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones; artículos 35°, 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 sobre la formulación, absolución e integración de bases; acto de presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas; evaluación de ofertas; y requisitos para la suscripción del contrato, numeral 1.6, 1.8, 1.9, 1.11 y 3.1 de la Sección General y numerales 2.2 y 2.5 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS Primera Convocatoria, referidos a la integración de bases, presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato; contenido de las ofertas y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro […]"* y *"[…] Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones […]"*.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 14 del artículo 78° correspondientes a las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, por el cual correspondía: *"Cumplir otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal"*, los literales j) y k) de las funciones específicas del cargo de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, por el cual correspondía: *"Emite o refrenda los informes técnicos de competencia del órgano"* y *"Cumplir con otras funciones a fines al cargo y los que le encargue el Gerente Municipal"*; así como, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,[…] a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 […]"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

- **Jorge Humberto Torres Calderón**, identificado con DNI n.° 21564727, Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS para la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", periodo del 7 de marzo al 16 de abril de 2019, designado con Resolución de alcaldía n.° 068-2019-MDO/ALC de 7 de marzo de 2019 **(ver apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRIC-SCE-MDO de 10 de setiembre de 2020, recibido el 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 26),** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 22 de setiembre de 2020 recibido el 28 de setiembre de 2020 **(ver apéndice n.° 26).**

 Cuyos comentarios en calidad de Primer Miembro del Comité de Selección referidos a que aceptar propuestas con gastos generales mínimos era temerario y no existía ninguna restricción para realizar o marcar un parámetro que permita seleccionar al postor que muestre más idoneidad y transparencia en su propuesta adoptando la posición de establecer la línea mínima del porcentaje de gastos generales a ofertar por los postores, lo cual fue respaldado por el área usuaria, no habiendo generado perjuicio económico, carece de justificación; toda vez que, las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento establecieron los criterios de desempate de ofertas sin considerar un porcentaje mínimo de gastos generales; en consecuencia, aplicaron un criterio no previsto en las bases integradas ni en la normativa de Reconstrucción con Cambios y que no fue puesto en conocimiento de los postores antes de la presentación de sus ofertas, variando los resultados en el otorgamiento de la buena pro, siendo beneficiado con el otorgamiento un postor que no ofertó el menor porcentaje de gastos generales.

 Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 26**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referente a los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones; artículos 35°, 36°, 37° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 sobre la formulación, absolución e integración de bases; acto de presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas; y evaluación de ofertas, numerales 1.6, 1.8, 1.9 y 1.11 de la Sección General y numeral 2.2 de la Sección Especifica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS Primera Convocatoria, referidos a la integración de bases, presentación y apertura de ofertas; evaluación de las ofertas; otorgamiento de la buena pro; y contenido de las ofertas.

 De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro […]"* y *"[…] Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones […]"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

- **Katy Luisa Cancho Altamirano**, identificado con DNI n.° 22103035, en su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS para la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje – provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", periodo del 7 de marzo al 16 de abril de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MDO/ALC de 7 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4),** y Jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, periodo del 2 de enero al 5 de setiembre de 2019, designada con la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 27)** , y cesó con Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MDO/ALC de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 27),** se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/GRIC-SCE-MDO de 10 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios con Documento S/N de 22 de setiembre de 2020, recibido en el mismo día **(apéndice n.° 26).**

 Cuyos comentarios en calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección referidos a que aceptar propuestas con gastos generales mínimos es temerario y no existía ninguna restricción para realizar o marcar un parámetro que permita seleccionar al postor que muestre más idoneidad y transparencia en su propuesta adoptando la posición de establecer la línea mínima del porcentaje de gastos generales a ofertar por los postores, lo cual fue respaldado por el área usuaria, no habiendo generado perjuicio económico, carece de justificación; toda vez que, las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento establecieron los criterios de desempate de las ofertas sin considerar un porcentaje mínimo de gastos generales; en consecuencia, aplicaron un criterio no previsto en las bases integradas ni en la normativa de Reconstrucción con Cambios, el que no fue puesto en conocimiento de los postores antes de la presentación de sus ofertas, variando los resultados en el otorgamiento de la buena pro, siendo beneficiado con el otorgamiento un postor que no ofertó el menor porcentaje de gastos generales.

 Asimismo, en calidad de Jefe de la Oficina de Logística señaló que la documentación para la suscripción del contrato se encontraba completa, dicho comentario también carece de justificación, puesto que, la documentación faltante no se encontró contenida en el detalle de documentos presentados por el postor mediante carta n.° 04-2019/CP de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 22)** ni en el contenido del expediente de contratación remitido a esta comisión de control; asimismo, el auditado no adjuntó medios probatorios que acrediten haber recepcionado todos los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales no forman parte del expediente de contratación.

 Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 26**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referente a los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones; artículos 35°, 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 sobre la formulación, absolución e integración de bases; acto de presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas; evaluación de ofertas; y requisitos para la suscripción del contrato, numerales 1.6, 1.8, 1.9, 1.11 y 3.1 de la Sección General y, 2.2 y 2.5 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial

N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS Primera Convocatoria, referidos a la integración de bases, presentación y apertura de ofertas; evaluación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, contenido de las ofertas y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro [...]"* y *"[...] Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]"*.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 1 del artículo 75° de las funciones de la Unidad de Logística establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, por el cual correspondía: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística e informática, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes"*.

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial que llevó a cabo la contratación de la ejecución de la Obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", admitió oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y aplicó un criterio de desempate no previsto en las bases integradas, lo que permitió el otorgamiento de la buena pro a postor que no ofertó el menor porcentaje de gastos generales; además, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad de la documentación presentada por el Consorcio Pampa, postor ganador de la buena pro a pesar que no cumplió con presentar la totalidad de la documentación establecida como requisito para el perfeccionamiento del mismo, hecho que no fue observado por la jefa de la Oficina de Logística, permitiendo con ello la suscripción del contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 de mayo de 2019 al cual le otorgó el visto bueno

 Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado; así como, los artículos 35°, 36°, 37°, 40° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos a la formulación, absolución e integración de bases; acto de presentación y admisibilidad de ofertas; requisitos de admisibilidad de ofertas; evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato; así también, los numerales 1.6, 1.8, 1.9, 1.11 y 3.1 de la sección general y numerales 2.2 y 2.5 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 002-MDO-2019-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje- provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747", referidos a la integración de bases, presentación y apertura de ofertas; evaluación de ofertas; otorgamiento de la buena pro; perfeccionamiento del contrato; contenido de las ofertas y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

 Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia de la Ley de Contrataciones con el Estado, originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; se apartaron de lo establecido en las bases integradas, normativa de Reconstrucción con Cambios y normativa de Contrataciones del Estado, admitiendo la oferta sin el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y aplicaron un criterio de desempate distinto al contenido en las bases integradas, que varió los resultados para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Pampa ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato; pese a que, no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo; así como, de la Jefe de la Oficina de Logística, quién no observó que la documentación presentada por el referido postor ganador de la buena pro se encontrada incompleta, otorgando el visto bueno en señal de conformidad al contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 de mayo de 2019.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, comprendidos en el hecho irregular: "Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MDO/ALC de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDO/ALC de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta n.° 02 de Aprobación de Bases de 12 de marzo de 2019 y de las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC- N° 002-MDO-2019-CS.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 001-2019-MDO-CS/PEC-N°002-MDO-2019-CS de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MDO/ALC de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia firmada por el Ing. Rudy Torres Borda de correo electrónico Consulta Reconstrucción por Cambios de 15 de marzo de 2019 y documentos adjuntos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta n.° 05 de Integración de Bases de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta n.°04 de absolución de consulta y observaciones de 22 de marzo de 2019 y el Pliego de absolución de consultas y observaciones, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 005-2019-MDO-CS/PEC-N° 002-MDO-2019-CS recibido el 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta n.° 06 de Integración de Bases de 1 de abril de 2019 y bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC- N° 002-MDO-2019-CS en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Copia firmada por el Ing. Rudy Torres Borda del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D000002-2019-OSCE-SPRI de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDO/ALC de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del documento denominado Acto Público de 12 de abril de 2019 y copia fedateada de la oferta del Consorcio Pampa.

Copia fedateada de Acta de entrega de documentación de 15 de enero de 2020

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Anexo 8 Contrato de Consorcio "Consorcio Valentina" de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Anexo 8 Contrato de Consorcio "Consorcio Nani 9" de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del documento denominado Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe n.º 027-2019-MDO-SGDUR-OOP-JHTC de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2019-MDO/CS/RTB de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 04-2019/CP de 29 de abril de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 0134-2019-MDO-SGDUR/rtb de 6 de mayo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Contrato n.° 002-2019-MDO/SGL de 6 mayo de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de visita de recopilación de información n.° 001-2020-CG/GRIC de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de las cédulas de comunicación, avisos de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentación adjunta en copias simples.

Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones - MOF.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MDO/ALC de 5 de setiembre de 2019.

Ica, 8 de octubre de 2020

Lucia Adriana Benavides Quijandria
Supervisora de la Comisión de Control

Gisela Carmela Serón Vargas
Jefe de Comisión de Control

Alfredo Martín Valle-Riestra Laos
Abogado de la Comisión de Control
CALL N° 4038

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Gerente Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 8 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control Ica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APÉNDICE 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Adminis-trativa Entidad
1	Rudy Torres Borda	21865957	Presidente del Comité de Selección Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	7/3/2019 2/1/2019	16/4/2019 actual	CAS	[redacted]	Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública		X	X
2	Jorge Humberto Torres Calderón	21564727	Primer Miembro del Comité de Selección	7/3/2019	16/4/2019	Contrato de Prestación de Servicios	[redacted]	Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública		X	X
3	Katy Luisa Cancho Altamirano	22103035	Segundo Miembro del Comité de Selección Jefe de la Oficina de Logística	7/3/2019 2/1/2019	16/4/2019 5/9/2019	Contrato de Prestación de Servicios	[redacted]	Admisión de oferta sin cumplimiento de requisitos de admisibilidad y la aplicación de criterio de desempate no previsto en las bases integradas permitió otorgar la buena pro y suscribir contrato con postor que además, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento, lo que afectó los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública		X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

000038

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.10.2020 18:56:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Ica, 08 de Octubre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
RECIBIDO
16 OCT 2020
REGISTRO N° 1392 FOLIOS: 01 + 100 c/protocolo
11:28 FIRMA:

OFICIO N° 000785-2020-CG/GRIC

Señor:
Rolando Jayo Melgar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocucaje
Carretera Panamericana Sur - Km. 335
Ica/Ica/Ocucaje

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9469-2020-CG/GRIC-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000667-2020-CG/GRIC de 24 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Procedimiento de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pampa Chacaltana del distrito de Ocucaje - provincia de Ica región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero código único 2421747".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9469-2020-CG/GRIC-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/gsv)

Nro. Emisión: 03275 (L445 - 2020) Elab:(U62749 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BETBSIK**